



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de febrero de 2024

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia incorporar el artículo 241 bis al Anexo de la ley P n° 5020, Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de febrero de 2024

NOTA N° 03/24

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por medio del cual se propicia incorporar el artículo 241 bis al Anexo de la Ley P N° 5020, Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro.

Existe en la sociedad de hoy un fuerte reclamo tendiente a que aquellas personas que se encuentran condenadas a penas privativas de la libertad, cumplan efectivamente la misma, dado que, por diversos motivos, en ocasiones procesales, políticos o institucionales, ello no sucede. Ocurre en la práctica que, transcurre un amplio plazo desde que se produce el hecho punible, hasta que -cuando así correspondiere- se efectiviza la condena al imputado; lo que genera un rechazo unánime por parte del común de la sociedad.

No podemos perder de vista, el ánimo social y el malestar general que ocasiona ante este tipo de situaciones. Máxime cuando aquella persona que se encuentra imputada y transcurriendo un proceso penal, comete otros delitos. Es por ello, que lo que se intenta con este proyecto, es corregir dicha situación, sin dejar de cumplir por ello los estándares de derechos humanos garantizados por nuestro sistema constitucional, y amparados por el ámbito jurídico internacional.

En nuestro sistema procesal penal, cuando una persona ha sido condenada por la comisión de un delito, tiene el derecho a impugnar dicha resolución mediante el recurso contemplado en el artículo 236 y siguientes del CPP, el cual en los casos de penas privativas de la libertad, es resuelto por un tribunal conformado por tres jueces y/o juezas en función de revisión. Dicha instancia, opera como una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

revisión amplia de lo actuado por el a quo, garantizando al imputado una doble revisión de su condena.

Cabe destacar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como Pacto de San José de Costa Rica - establece una serie de garantías judiciales para el imputado penalmente, entre las que se encuentra la garantía de la doble instancia. Dicha exigencia está prevista en el artículo 8°, inciso 2°, apartado h) en cuanto indica que "(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior". Para más, el artículo 25° del mencionado cuerpo normativo establece que "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes (...)".

Esta garantía al recurso, es decir, a la doble instancia tiene su correlato en el artículo 14 inciso 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescripto por la ley".

A raíz de la reforma constitucional del año 1994 adquirieron rango constitucional los tratados internacionales conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y con ello lo que concierne al derecho a la doble instancia, la inviolabilidad de la defensa en juicio y a la implementación de vías procesales idóneas que permitan al justiciable una revisión amplia de todas las cuestiones de hecho y de derecho que se planteen.

En efecto, la presente reforma propicia amalgamar esos estándares vigentes del derecho internacional, con un válido planteo social que pone el foco sobre la eficacia del sistema punitivo, para lo cual se propicia otorgar efecto devolutivo a la resolución del Tribunal de Impugnación, y a los recursos que en forma posterior decidieren interponer tanto el imputado, el fiscal o el querellante.

En orden a la rúbrica de dicho acuerdo por parte del Poder Ejecutivo Provincial y a los fines de la implementación del mismo, se remite adjunto el Proyecto de Ley, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143, Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de Febrero de 2.024, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros: de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Sr. Federico LUTZ; de Seguridad y Justicia, Sr. Daniel Roberto JARA; de Hacienda, Sr. Gabriel Alejandro SÁNCHEZ; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos. Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Salud, Sra. Ana Rebeca SENESI; y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián

BANACLOY.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia incorporar el artículo 241 bis al Anexo de la Ley P N° 5020, Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro..-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Incorporar como artículo 241 bis al Anexo de la ley P n° 5020, Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, el siguiente:

"Artículo 241 bis.- EFECTO DEVOLUTIVO: Una vez dictada la resolución del artículo 240, todas las impugnaciones que se interpongan de forma posterior, ya sea por el imputado, el fiscal o el querellante, tendrán efecto devolutivo".

Artículo 2°.- De forma.